RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre primero (1°) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00439 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la solicitud obrante en pdf.093, se dispone **corregir** los numerales 1°, el inciso 2° del numeral 2° y el numeral 3° del auto calendado 4 de agosto de 2022 (pdf. 89), en el sentido de precisar que los demandados Clara Lucía y Germán Sánchez Hernández, contestaron oportunamente la demanda y que ambos se encuentran representados por la abogada Yudy Peña Téllez.

2. Téngase en cuenta que el demandado Mauricio Sánchez Hernández, se notificó personalmente el 11 de agosto del año en curso del auto admisorio de la demanda (pdf.90,95 y 97), quien oportunamente contestó la demanda (pdf.98).

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 73 y s.s. *ejúsdem*, se reconoce personería a la abogada Yudy Peña Téllez como apoderada judicial del demandado Mauricio Sánchez Hernández, para lo fines y términos estipulados en el acto de apoderamiento (pdf.90).

3. Téngase en cuenta que la parte demandada remitió los escritos de contestación de demandada a los comuneros demandantes, quienes guardaron silencio.

4. Se niega la solicitud de nombrar administrador en el presente asunto, como quiera que la pretensión estriba en la división *ad valorem* y no material, del bien objeto de litigio.

5. Verificado el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de división se observa que en este no se encuentra registrada la medida de inscripción de demanda decretada en el asunto (pdf.103), por lo que se dispone la actualización del oficio y el correspondiente diligenciamiento por parte del extremo actor, teniendo en cuenta la petición efectuada por la parte demandante en el consecutivo 108. Lo anterior, en 30 días so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 ib.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente a Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef5c9d45b8227d6d8161e60f7e9a44320a743e6f1de872d862b9f20918faf73**
Documento generado en 01/12/2022 01:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica